

ARCHIVO MUNICIPAL DE ALCARAZ

1	ORGANOS DE GOBIERNO
100	AUTORIDADES SUPRAMUNICIPALES
10004	CORREGIDOR Y SUPERINTENDENTE DE RENTAS REALES
1000400	SUBDELEGACION DEL POSITO (2)
100040013	EXPEDIENTES DE RECLAMACION

FECHA: 1835

LEGAJO: 29

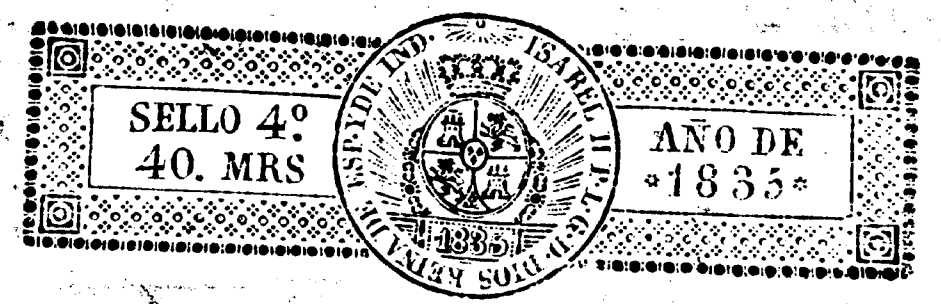
EXPEDIENTE: 6



D. Juan Manuel, 7º de esta Ciudad, mandada en la villa
 de Pinar de su jurisdiccion, ante V. S. como mejor
 proceda de su saber cito que me asista en el asunto
 a que voy a contraerme de que protesto hacer uso
 Et sin perjuicio, digo: que en mi estado y llave de
 Labrado, habiendome desgraciado una vuela de
 la quinta que traia para el cultivo de mis tierras,
 recurri en solicitud a la Junta del P. E. Bito de esta
 Ciudad y que me desusara que del fondo se me libre
 se mil docientos y para compra esta, afiancandome
 incompetentemente el privilegio al vis no fondo
 para Santa Maria de agosto. La Junta conociendo
 no ciento veinte propuse y constandome mi abono,
 no tubo de raso en decretar se me librasen mil tres
 cientos y que pericior; pero como la cantidad era
 corta, no pude lograr la reposicion de la Caballeria
 y quinta, y habiendola invertido en beneficio de
 mi labranza, adopte el medio de hacer labranza
 con otra Caballeria de ella de mi sugeto Manuel
 Oviala, y asi se continuo. Luso tiempo, y concep-
 tuandome acordado a que se le diese un tanto del di-
 cho fondo.



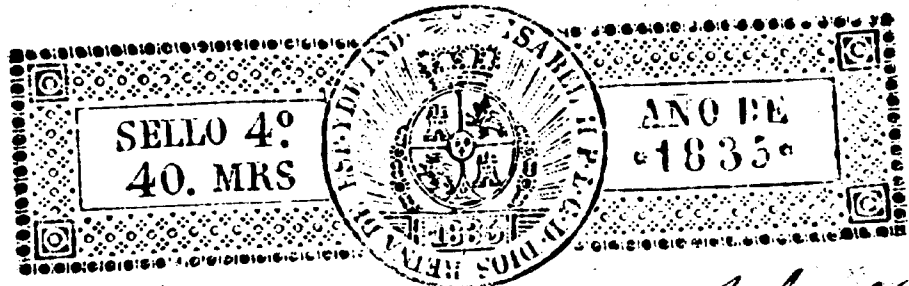
Copete, entendiendo de juicio verbal, preagronando
para lograr su intento, que entre los de
mediaba en veria, para disfrutar la in-
dad que reclamaba; y considerando el punto, bajo el
concepto de reclamacion, que se dirige al beneficiario
de un debito particular, y de algunos entones la entrega
ga al tutorio de las deudas; facias porque, no
se en unison en aquella ocasion, y por su parte, los
fundamentos de que se habla, y destruyen las
insuficiencias y pretension del beneficiario, como, cuando
to que es hombre en quien yo no tengo una con-
fianza de que a su tiempo sea legatario del fondo
que por la obligacion que debe restituir, me
bien estar afecto a la deuda de la materia
de el, y de la cantidad asegurada; y en otra me
se dirija en su caso la reclamacion, y por lo
mismo, no debe disfrutar el abate del beneficio
que tan infundadamente reclama, sin que tampoco
para ello pueda recibir la cantidad que se le
de que es fiador; pues que la Junta no tubo
en cuenta librar la suma, porque no duda de
su abate, y excoctis en el pago, y si fuera a
parte, y en consideracion al tutorio no la hubi-
eran librado, porque se cabe el deudor al Sr. Sr. Sr.
y me es en...



en su estado miserable en la Casa de misericordia, y
es otro fundamento para que casi ningun concepto
deba entregarse la cantidad que tiene reclamada
para evitar ulteriores perjuicios y responsabilidad q.
su ocasionaria la tal entrega; en esta atencion, se
se rebocase en alg. determinacion relativa a ella,
y que se cheche la que se terio dicto Sr. a un indi-
viduo verbal, haciendo se siempre en el cargo de
mes se me sugitaron, sin que en un apena, y con asde
labranza, con la mala fideda a ella, para tal lo
mal =
El Sr. Suppl. a su vez acordado de esta suerte, y libre de
la responsabilidad respectiva y reclamada por el
chuto is el abate Copete, si se desu logro las costas
que la la misio haya originado, sin que en el en
a o sub otra reclamacion, relacion al negocio y
motiva este escrito en su llave y naturalera, de la
saudole ab misio tiempo responsable en las costas,
que motiva la presente solicitud, y las que se deban
gasto, con que para hacerle entender, se libre des-
pacho comitido a cualquier de los Regidores de la

Alba de Naranjo, que devolva diligencia
a los efectos que correspondan y procedan
de justicia que jiba y es lo necesario fues.

Bruno Glamo y D. Ramon Cortes
1835



D. Pantaleon Viteri Abogado del Tribunal de San Pedro
Nueva Vizcaya de esta Ciudad de Mercuri y del

Los Pedagogos de la Aldea de Mercuri, luego que se
citado este desp. intimacion a Bruno Glamo y
y a D. Antonio Navarro Lopez que el Tribunal J.
de esta Ciudad se presenten en esta Ciudad y mi
anda a las 10 de la mañana y a las 12 de la tarde
publicar sobre provisiones de Cuatrecientos y 50 que el
Bruno Glamo de este N. Fruto y una mitad
relacion el Corte provisiones a las partes baltic
gan los Juzgado y documentos que publicand para
acudiran sus dho. con resolucion de este desp. de
ligde. p. a mierte a su acuerdo y. Dado en la
Ciudad de Mercuri y Agosto ocho de mil ochocientos
treinta y cinco =

De Mercuri

En mand. de D. Juan

Antonio Guzman

1835

En Comandancia de Mercuri

Despacho, por el qual se acuerda de esta Real Audiencia
intime a mié. Saben entoda forma
el contenido de el, a Bruno Llamas,
y Antonio Navarro Lopez, e. en la Pen
sona, y que daran enterados; Viana y Sta
muse de 1835

El Reg.
Antonio Navarro Lopez
Ct. Sr.
Jose Navarro



VALGA PARA EL REINADO DE S. M. LA SEÑORA DOÑA ISABEL II.

D. Pantaleon Viani Abogado de los R. Tribunales del Rey y Consegidor
de esta Ciudad de Alcaraz y su Partido &c.

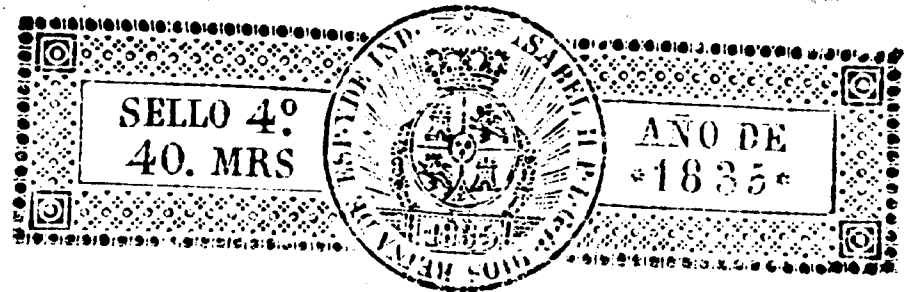
Los Regidores Pedimos de Varios Lugos que recibian este sup. suar
saben a Bruno Llamas de la misma moneda que es el dia de mañana
y hora de las diez de ella, y presente en esta Ciudad y mi Audiencia para
celebrar un Juicio verbal a peticion de Antonio Navarro Lopez sobre
cierto trato que dice tenia echo con el referido sobre aborio de una
cantidad de seiscientos y una mitad de quatrocientos que se le han sumi
nistrado de este R. Puerto, trayendo cada parte los tgos. y documentos
que tubiera p. acreditar su dicho, y con prevencion al inasistente de que
sepana el perjuicio que haya lugar. Dado en la Ciudad de Alcaraz
y die. Quince de mil ochocientos treinta y Cuatro

De. Viani

Por mandado de Su M.
Antonio Figueroa

Que hee saber entoda forma que se ha de
este Despacho a la Real Audiencia de Viana
en Viana en la forma y quedo de
Fads, Viana 16 de Enero de 1835

Blas Sanchez



Antes de dar el presente Vicio de la
Real Audiencia de Viana he
visto como una carta de este
y digo: q. por el mes de Noviembre el
año pasado concurre con un hermano so
litico Bruno Claves de la misma
sada: recordando real cedula de 1807
para servir a los gustos de la simiente
como la misma q. sean amicos con
siendo osente testigo y el habia
deser el principal y yo sus fiador por
hacer la cantidad q. se nos litase:
S. ofitibamiento cogida litancia
y recitio el dinero ocasionandome
un engaño por qual me he preui
sado con el juicio verbal en
el q. he condenado haber arremeta
200. mrs. y las costas por una ex
sacion se libro el expediente apre
mio: mas biendose imposibilidad se
batio de la mano de suspender a tin
con un escrito q. nacio de mi y magi

Y para justificar solemnemente y
verdadera reclamacion

Suplica Vra. escrita mandarse me
entregue el expediente para su lista
para su lista, justificacion y de jure
y al por ella se va a expresar
comunicacion de principio y con pago
al comisionado los muchos bienes y per-
juicio q. me ha ocasionado su malisimo
curso compare a justicia q. f. es

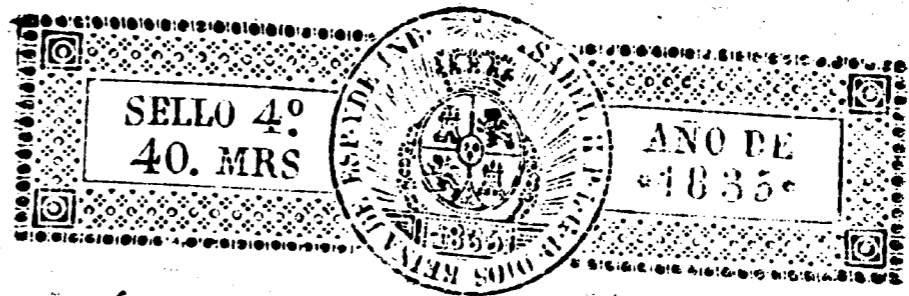
Antonio Navarro
Copete

Auto Y Vno a die hecho los antecedentes y dar cuenta
lo decretó y firmo el Sr. Corregidor de esta Ciudad de
Atlixco y en Partido en ella y Julio veinte y nueve
de mil ochocientos treinta y cinco doy fe =

Sr. Juan

Antonio Figueroa

Auto Y No debiendo controversia el negocio de que se trata en
juicio escrito por un de mona. cantidad, libere D. J.
cometido a los Pedagogos de la Atlixco de Atlixco para q.
hagan saber a ambas partes que el mismo y proximo
dove de la corte. comparecan en la Aud. de m. H. a
el m. H. en un libro b. al. p. r.



viendo que cada cual tenga los documentos y Partigos
que tubiere para acreditar su dho con duobacion del
D. J. dilig. Lo decretó y firmo el Sr. Corregidor de
esta Ciudad de Atlixco y en Partido en ella y Agosto siete de
mil ochocientos treinta y cinco doy fe =

Sr. Juan

Antonio Figueroa

Auto Y Con una flia. se ha puesto al D. J. mandado que
en publico Senado se ha dirigido a lo. D. J. a
Atlixco. Atlixco y en Partido en ella de mil ochocientos
treinta y cinco.

Antonio Figueroa

Auto Y Vno a die hecho los antecedentes y dar cuenta
lo decretó y firmo el Sr. Corregidor de esta Ciudad de
Atlixco y en Partido en ella y Julio veinte y nueve
de mil ochocientos treinta y cinco doy fe =

Las partes a que estubieren y presenten p[ro]c[es]o
de univ[er]sidad y a cada una de ellas
si en su propia, como aperturables
que si en lo subterráneo volvieran a presentarse
excusos en un juicio p[ro]ncipalmente verbal y
non tratada como p[ro]ceda la ley, etc. lo
Acordo fizo que firmen con las partes
de que soy feo =

Dr. *[Signature]*

Antonio Novaro
Coyete

Bueno Ramos

[Signature]
Antonio Figueroa

Auto q[ue] no haviera exigencia hasta el dia de hoy de la
vaseo Coyete a Santiago lo de y malo el con don
m[er]ito que le correspondian a Coyete en el p[ro]cedente
Subicio sin embargo de que se le p[ro]curo desbalar
en el mismo dia en que se celebró que no se usen
sane si se llevada y recibida, libere desp[er]o mudado
a un Alguacil a este lugar p[ro] que p[ro]ceda a la
hora de Viena, embarque al Coyete en vicio de una
p[ro]cura Salida que enmendada y la condusea a esta
ciudad p[ro] su vida y fuesen suficientes a cubrir la
causa de esta duda y las cosas que se originen. Lo de
esto y firmo el Sr. Conde de una Ciudad de Navarra y la Justicia
en ella y *[Signature]* y unido de un alio de la misma
y cinco doz feo =

Dr. *[Signature]*

[Signature]
Antonio Figueroa

En el mismo dia se levi el d[omi]nio a *[Signature]* que se que al Alq. Leon Villalba doz feo =